



CONSTANCIA SECRETARIA.

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Doy cuenta a Usted, Señora Jueza, de la presente demanda Verbal de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, presentada por la Doctora ILIANA BISCAINO MILLER, quien actúa como Defensora Pública y apoderada judicial del Señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ, contra la Señora DIANA MARCELA RUIZ RAMIREZ, informándole que venció el término de traslado del auto admisorio de la demanda el Curador Ad-litem que representa en este asunto al demandado, quien durante dicho lapso se pronunció oportunamente. Igualmente, le comunico que mediante Acuerdo No. CSJBOA20-145 del 17 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Islas, del 17 al 20 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor, y mediante Acuerdo No. CSJBOA20-147 del 20 de noviembre de 2020, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, ordenó el cierre extraordinario de los despachos judiciales de San Andrés, Islas, del 23 al 27 de noviembre de 2020, por razones de fuerza mayor. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN LLAMAS CAMARGO
Secretario

San Andrés, Isla, Nueve (09) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

AUTO No. 0243-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, en aras de seguir con el trámite dentro de este asunto, luego de examinar el expediente en ejercicio del control de legalidad ordenado por el Artículo 132 del C.G.P., no se observa ningún vicio que pueda generar causal de nulidad alguna, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el artículo 372 del C.G.P., el Despacho convocará a audiencia en la que se llevará a cabo la conciliación, el interrogatorio a las partes, el saneamiento del Proceso, la fijación de los hechos de litigio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

No obstante a lo anterior, con fundamento en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., advierte el Despacho que en el presente asunto es posible y conveniente la práctica de pruebas en esta audiencia en la medida en que las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante puede ser recaudada en una única audiencia, por lo cual el Despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 169 y 212 del C.G.P., tendrá como prueba documental la aportada por la demandante al momento de la presentación de la demanda, visibles de folios 6 a 12 del expediente, y decretará la prueba testimonial de LUIS FERNANDO SANCHEZ y MARIA RUBIELA LOZANO, solicitados por la parte demandante, con el fin de agotar en esta misma diligencia el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Igualmente, con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 169 y 198 del C.G.P., se decretará el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ, y de la señora DIANA MARCELA RUIZ RAMIREZ, solicitados por la Procuradora 54 Judicial II de Infancia Adolescente y Familia.

En consecuencia, se fija como nueva fecha y hora para llevar a cabo las audiencias de que tratan los Artículos 372 y 373 del C.G.P., el día 15 de febrero de 2021, a las 2:30 p.m., la cual se realizará de manera virtual a través del aplicativo LIFESIZE video conferencia, que deberá ser descargado por las partes en sus dispositivos móviles o computadores, y previo a la diligencia se les enviará por vía WhatsApp o correo electrónico, el enlace o código para unirse a la misma. Igualmente, se informará a las



partes que les corresponde comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia, al momento que deban rendir declaración. Por secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021), a las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), la cual se realizará de manera virtual, en consecuencia,

SEGUNDO: Las partes deberán comparecer a la audiencia de que trata el numeral 1° de la parte resolutive de esta providencia, dentro de la cual absolverán interrogatorio de parte, se practicarán pruebas y se dictara sentencia.

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas:

3.1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

3.1.1. Documentales: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda, visibles de folios 6 a 12 del expediente, los cuales se estimarán en el valor probatorio que les corresponda.

3.1.2. Testimoniales: Se decreta los testimonios de LUIS FERNANDO SANCHEZ y MARIA RUBIELA LOZANO. A la parte demandante le corresponderá comunicar a sus testigos el enlace o código para unirse a la audiencia de manera virtual, al momento que deban rendir declaración.

3.2.: PRUEBAS DEL MINISTERO PÚBLICO:

3.2.1. Interrogatorio de Parte: Decretar el interrogatorio de parte del señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GUTIERREZ, y de la señora DIANA MARCELA RUIZ RAMIREZ.

CUARTO: Por Secretaria realícese las gestiones pertinentes para realizar la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA